

SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. LH3-16312X

MINERAL	MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS.
FECHA DE RADICACIÓN	3 de Agosto de 2010
PROPONENTE	GRUPO DE BULLET S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	735,5136 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	DABEIBA, URAMITA

MEDELLÍN, ABRIL 29 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. LH3-16312X

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: “El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia” y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

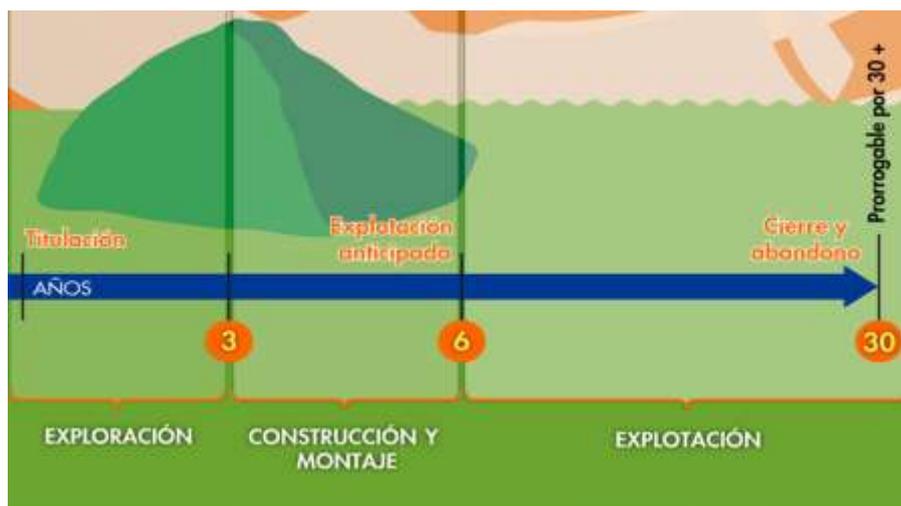
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION LH3-16312X

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente GRUPO DE BULLET S.A.S., identificado con NIT. 800249157-1, radicó el día 3 de Agosto de 2010, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de DABEIBA y URAMITA del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. LH3-16312X.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 13 Diciembre de 2021, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 17 Diciembre de 2021, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 13 Diciembre de 2021, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día 17 Diciembre de 2021, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

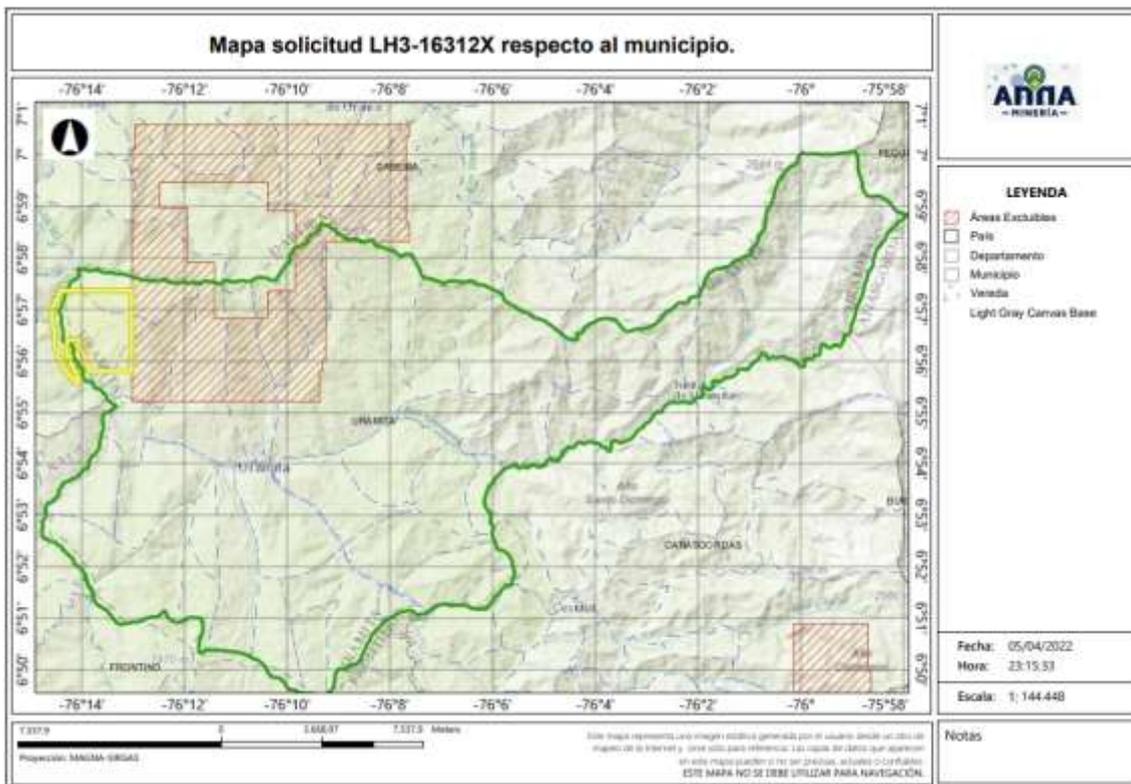
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **735,5136** hectáreas correspondientes a 601 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

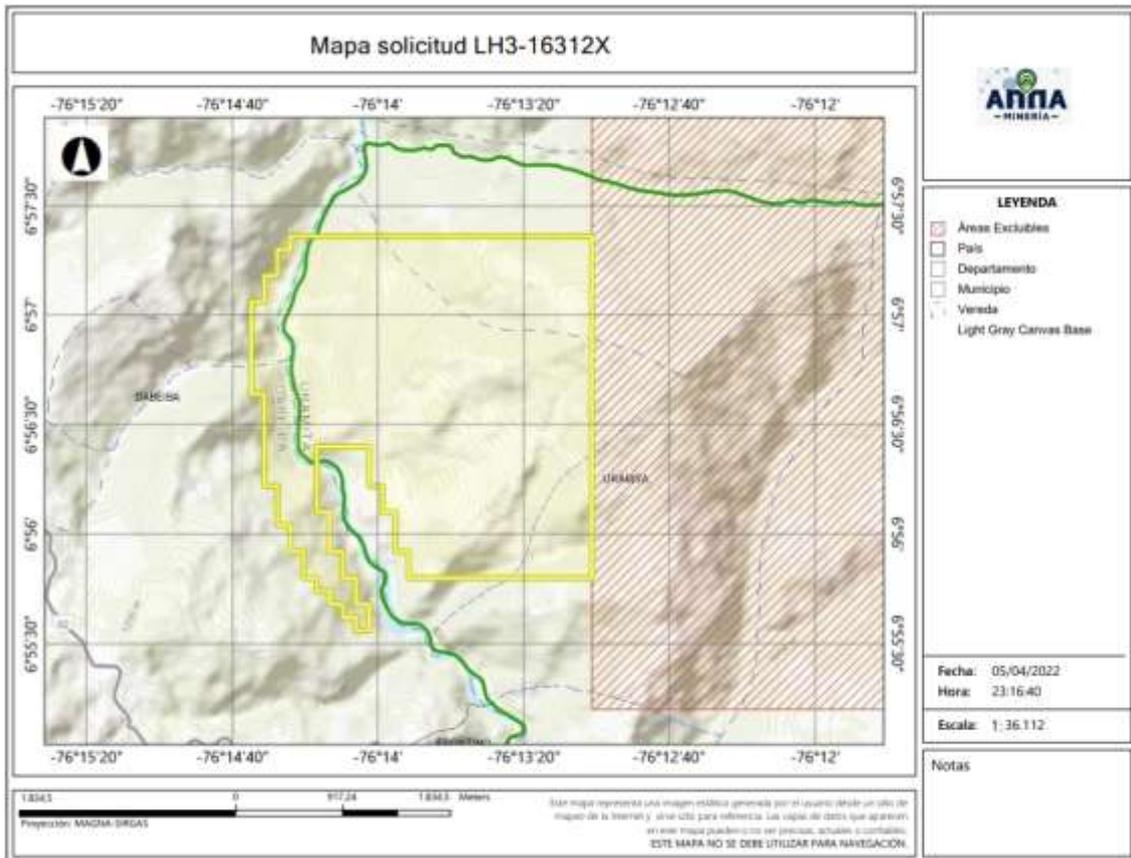
El área está ubicada en las veredas **BOTON y DABEIBA VIEJO** del municipio de **DABEIBA**; **CIENAGA, MONOS y SAN FRANCISCO** del municipio de **URAMITA** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
II	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
	Estudio Hidrogeológico	X		2	
III	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	
	Manejo de taludes	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Manejo de accesos	X	
Manejo de residuos sólidos	X	
Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
Manejo de fauna y flora	X	
Plan de gestión social	X	
Capacitación de personal	X	
Contratación de mano de obra no calificada	X	
Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORPOURABA (Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá)**.

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.
- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 735,5136 Hectáreas

Número de Celdas: 601

Municipios: URAMITA Y DABEIBA.

Minerales: MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS.

Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA LH3-16312X

AREA: 735,5136Hectáreas

N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
1	18N01L03K07C	152	18N01L03L17X	303	18N01L03K09F	454	18N01L03K03Z
2	18N01L03K12D	153	18N01L03L17M	304	18N01L03K04Q	455	18N01L03G23Z
3	18N01L03K07T	154	18N01L03L12X	305	18N01L03K14B	456	18N01L03K04V
4	18N01L03G22Y	155	18N01L03H22S	306	18N01L03K09S	457	18N01L03K04K
5	18N01L03K12J	156	18N01L03H22H	307	18N01L03K04C	458	18N01L03G24A
6	18N01L03K07Z	157	18N01L03K02C	308	18N01L03G24M	459	18N01L03K09R
7	18N01L03K07E	158	18N01L03K07Y	309	18N01L03K14I	460	18N01L03K04L
8	18N01L03K02P	159	18N01L03K07I	310	18N01L03K04D	461	18N01L03G24G
9	18N01L03G22P	160	18N01L03K02T	311	18N01L03K19E	462	18N01L03K14X
10	18N01L03K18K	161	18N01L03K02J	312	18N01L03K14Z	463	18N01L03K09C
11	18N01L03K13Q	162	18N01L03G23V	313	18N01L03K04J	464	18N01L03K04X
12	18N01L03K13F	163	18N01L03K08W	314	18N01L03K15K	465	18N01L03K04S

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
13	18N01L03G18V	164	18N01L03K08L	315	18N01L03K15F	466	18N01L03G24X
14	18N01L03K18B	165	18N01L03G23W	316	18N01L03K20R	467	18N01L03K19D
15	18N01L03K03R	166	18N01L03K18M	317	18N01L03K20L	468	18N01L03K04Y
16	18N01L03G18W	167	18N01L03K03S	318	18N01L03K20G	469	18N01L03K04N
17	18N01L03K08H	168	18N01L03K08T	319	18N01L03K05B	470	18N01L03G24Z
18	18N01L03G23S	169	18N01L03K08E	320	18N01L03G25L	471	18N01L03G24P
19	18N01L03K18Y	170	18N01L03K09Q	321	18N01L03G20W	472	18N01L03G25Q
20	18N01L03K08N	171	18N01L03K09A	322	18N01L03K15H	473	18N01L03G25F
21	18N01L03K03U	172	18N01L03K14G	323	18N01L03K15C	474	18N01L03K10B
22	18N01L03K03I	173	18N01L03K04R	324	18N01L03K05M	475	18N01L03K20M
23	18N01L03G23T	174	18N01L03G24H	325	18N01L03K05C	476	18N01L03K15X
24	18N01L03G23I	175	18N01L03G19X	326	18N01L03K20I	477	18N01L03K05S
25	18N01L03G23E	176	18N01L03K09N	327	18N01L03K20D	478	18N01L03K15T
26	18N01L03K04A	177	18N01L03K09I	328	18N01L03K15Y	479	18N01L03K15D
27	18N01L03G24V	178	18N01L03G19Y	329	18N01L03L16V	480	18N01L03K10T
28	18N01L03G24Q	179	18N01L03K09P	330	18N01L03K20P	481	18N01L03K10I
29	18N01L03K04W	180	18N01L03G19Z	331	18N01L03K20E	482	18N01L03K20Z
30	18N01L03G24R	181	18N01L03K20Q	332	18N01L03L11K	483	18N01L03K20U
31	18N01L03K14H	182	18N01L03K15Q	333	18N01L03L11A	484	18N01L03L16K
32	18N01L03K14C	183	18N01L03K10A	334	18N01L03L06K	485	18N01L03K15P
33	18N01L03K09M	184	18N01L03K05V	335	18N01L03L01K	486	18N01L03K15E
34	18N01L03K04H	185	18N01L03K05F	336	18N01L03H21V	487	18N01L03L06F
35	18N01L03K14N	186	18N01L03K10W	337	18N01L03H21F	488	18N01L03K10E
36	18N01L03K14D	187	18N01L03K10L	338	18N01L03L11G	489	18N01L03L01Q
37	18N01L03K09T	188	18N01L03G25W	339	18N01L03L01W	490	18N01L03L16R
38	18N01L03G24Y	189	18N01L03G25B	340	18N01L03L16H	491	18N01L03L16L
39	18N01L03K19J	190	18N01L03K20X	341	18N01L03L11H	492	18N01L03L06W
40	18N01L03K14P	191	18N01L03G25S	342	18N01L03L06C	493	18N01L03H21W
41	18N01L03K04P	192	18N01L03K15I	343	18N01L03L01H	494	18N01L03H21R
42	18N01L03K20F	193	18N01L03K10D	344	18N01L03L06I	495	18N01L03H21L
43	18N01L03K05R	194	18N01L03L16Q	345	18N01L03L01N	496	18N01L03L16X
44	18N01L03K05L	195	18N01L03K05J	346	18N01L03H21T	497	18N01L03L11X
45	18N01L03G25R	196	18N01L03G25E	347	18N01L03L16Z	498	18N01L03L11S
46	18N01L03K20H	197	18N01L03H16V	348	18N01L03L16U	499	18N01L03L06X
47	18N01L03K20C	198	18N01L03L16W	349	18N01L03L16P	500	18N01L03L01M
48	18N01L03K15S	199	18N01L03L01C	350	18N01L03L11U	501	18N01L03H21M
49	18N01L03K20T	200	18N01L03L16Y	351	18N01L03L11E	502	18N01L03H21H

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
50	18N01L03K10N	201	18N01L03L11Y	352	18N01L03L01Z	503	18N01L03H16X
51	18N01L03K05T	202	18N01L03L11Z	353	18N01L03L01J	504	18N01L03H16Y
52	18N01L03G25Y	203	18N01L03L06E	354	18N01L03L12V	505	18N01L03L16E
53	18N01L03G25T	204	18N01L03H21U	355	18N01L03L12Q	506	18N01L03L06P
54	18N01L03L16F	205	18N01L03H21P	356	18N01L03L12A	507	18N01L03L17V
55	18N01L03L11V	206	18N01L03H22K	357	18N01L03L07Q	508	18N01L03H22A
56	18N01L03K10U	207	18N01L03H17W	358	18N01L03L07F	509	18N01L03L07W
57	18N01L03L06Q	208	18N01L03L12C	359	18N01L03L02A	510	18N01L03L07R
58	18N01L03K10P	209	18N01L03K02H	360	18N01L03H22V	511	18N01L03L07B
59	18N01L03G25U	210	18N01L03K07D	361	18N01L03H22Q	512	18N01L03L02B
60	18N01L03L06G	211	18N01L03K12E	362	18N01L03L17W	513	18N01L03H22B
61	18N01L03L01L	212	18N01L03K13A	363	18N01L03H22G	514	18N01L03L02H
62	18N01L03L01B	213	18N01L03K03V	364	18N01L03L17S	515	18N01L03H22M
63	18N01L03H21G	214	18N01L03G23Q	365	18N01L03L17C	516	18N01L03H22C
64	18N01L03L11M	215	18N01L03K18W	366	18N01L03L12M	517	18N01L03H17X
65	18N01L03L06M	216	18N01L03K08R	367	18N01L03L12H	518	18N01L03K02S
66	18N01L03L01S	217	18N01L03G23L	368	18N01L03L02M	519	18N01L03G22X
67	18N01L03H21C	218	18N01L03K23C	369	18N01L03K07N	520	18N01L03K12I
68	18N01L03L16I	219	18N01L03K18H	370	18N01L03K13K	521	18N01L03K12Z
69	18N01L03L11D	220	18N01L03K03M	371	18N01L03G23F	522	18N01L03K07J
70	18N01L03L06Y	221	18N01L03K23I	372	18N01L03G23A	523	18N01L03G22J
71	18N01L03L06D	222	18N01L03K18T	373	18N01L03K03L	524	18N01L03K13V
72	18N01L03L01Y	223	18N01L03K08Y	374	18N01L03K03G	525	18N01L03K08K
73	18N01L03H21I	224	18N01L03K08Z	375	18N01L03G23R	526	18N01L03K08A
74	18N01L03L11J	225	18N01L03K03N	376	18N01L03K03C	527	18N01L03K03Q
75	18N01L03H21J	226	18N01L03K09W	377	18N01L03G23X	528	18N01L03K03K
76	18N01L03H16Z	227	18N01L03K09L	378	18N01L03G18X	529	18N01L03K03A
77	18N01L03L17K	228	18N01L03K09G	379	18N01L03K23P	530	18N01L03K18R
78	18N01L03L07A	229	18N01L03K09B	380	18N01L03K08I	531	18N01L03K13G
79	18N01L03L02V	230	18N01L03G24B	381	18N01L03G23Y	532	18N01L03K08B
80	18N01L03L02F	231	18N01L03G19W	382	18N01L03G23N	533	18N01L03K03W
81	18N01L03H17V	232	18N01L03K14Y	383	18N01L03G18Z	534	18N01L03G23B
82	18N01L03L17R	233	18N01L03K14T	384	18N01L03K09K	535	18N01L03K18X
83	18N01L03L12R	234	18N01L03K04T	385	18N01L03G19V	536	18N01L03K18C
84	18N01L03L02W	235	18N01L03K19Z	386	18N01L03K04G	537	18N01L03K03X
85	18N01L03L02G	236	18N01L03K14U	387	18N01L03K04M	538	18N01L03G23M
86	18N01L03H22W	237	18N01L03K09U	388	18N01L03G24S	539	18N01L03K23D

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
87	18N01L03L12S	238	18N01L03K09E	389	18N01L03K19N	540	18N01L03G23P
88	18N01L03K02M	239	18N01L03K15V	390	18N01L03K09Y	541	18N01L03G23D
89	18N01L03K07P	240	18N01L03K20W	391	18N01L03G24N	542	18N01L03G18Y
90	18N01L03G22E	241	18N01L03K15W	392	18N01L03K14E	543	18N01L03K04F
91	18N01L03K18A	242	18N01L03K15R	393	18N01L03K09J	544	18N01L03G24K
92	18N01L03K08Q	243	18N01L03K05G	394	18N01L03G24U	545	18N01L03K04B
93	18N01L03K08F	244	18N01L03K20S	395	18N01L03G24E	546	18N01L03G24W
94	18N01L03K18G	245	18N01L03K15N	396	18N01L03K20K	547	18N01L03K14S
95	18N01L03K13W	246	18N01L03K05Y	397	18N01L03K15A	548	18N01L03K14M
96	18N01L03K13L	247	18N01L03K05N	398	18N01L03K10Q	549	18N01L03K09X
97	18N01L03K08G	248	18N01L03K05D	399	18N01L03K05K	550	18N01L03G24C
98	18N01L03G23G	249	18N01L03G25N	400	18N01L03G25V	551	18N01L03K09D
99	18N01L03K18S	250	18N01L03G20Y	401	18N01L03G25K	552	18N01L03K04I
100	18N01L03K03H	251	18N01L03K15J	402	18N01L03G20V	553	18N01L03G24T
101	18N01L03K08J	252	18N01L03L11F	403	18N01L03K20B	554	18N01L03K19U
102	18N01L03K03Y	253	18N01L03K10Z	404	18N01L03K15G	555	18N01L03K09Z
103	18N01L03K03J	254	18N01L03K05U	405	18N01L03K10R	556	18N01L03K04E
104	18N01L03K03D	255	18N01L03L16G	406	18N01L03K05W	557	18N01L03G24J
105	18N01L03K03E	256	18N01L03L16B	407	18N01L03G25G	558	18N01L03K20A
106	18N01L03K24Q	257	18N01L03H21B	408	18N01L03K10X	559	18N01L03K05Q
107	18N01L03K24K	258	18N01L03L11T	409	18N01L03K05X	560	18N01L03K15L
108	18N01L03K09V	259	18N01L03L11N	410	18N01L03K05H	561	18N01L03K15B
109	18N01L03G24F	260	18N01L03L06T	411	18N01L03G25X	562	18N01L03K10G
110	18N01L03K14L	261	18N01L03L06N	412	18N01L03G25C	563	18N01L03K10M
111	18N01L03G24L	262	18N01L03L01T	413	18N01L03G20X	564	18N01L03K10H
112	18N01L03K09H	263	18N01L03L11P	414	18N01L03K20Y	565	18N01L03K10C
113	18N01L03K19I	264	18N01L03L06J	415	18N01L03L16A	566	18N01L03G25H
114	18N01L03G24I	265	18N01L03L01E	416	18N01L03L11Q	567	18N01L03K20N
115	18N01L03G24D	266	18N01L03L17F	417	18N01L03L06V	568	18N01L03K05I
116	18N01L03K19P	267	18N01L03L12K	418	18N01L03L01V	569	18N01L03G25I
117	18N01L03K14J	268	18N01L03H22F	419	18N01L03K05E	570	18N01L03G25D
118	18N01L03K04Z	269	18N01L03L17L	420	18N01L03G25Z	571	18N01L03K20J
119	18N01L03K04U	270	18N01L03L17B	421	18N01L03H21Q	572	18N01L03K15Z
120	18N01L03K20V	271	18N01L03L12L	422	18N01L03G25P	573	18N01L03K15U
121	18N01L03K10V	272	18N01L03L07X	423	18N01L03G25J	574	18N01L03K10J
122	18N01L03K10K	273	18N01L03L07H	424	18N01L03L11W	575	18N01L03K05Z
123	18N01L03K10F	274	18N01L03L02X	425	18N01L03L06B	576	18N01L03K05P

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
124	18N01L03K05A	275	18N01L03H22X	426	18N01L03H16W	577	18N01L03L01A
125	18N01L03G25A	276	18N01L03K02X	427	18N01L03L16C	578	18N01L03H21A
126	18N01L03K15M	277	18N01L03K12N	428	18N01L03H21X	579	18N01L03G20Z
127	18N01L03K10S	278	18N01L03K02N	429	18N01L03H21S	580	18N01L03L11R
128	18N01L03G25M	279	18N01L03K02D	430	18N01L03L16T	581	18N01L03L11L
129	18N01L03K10Y	280	18N01L03G22T	431	18N01L03L16N	582	18N01L03L11B
130	18N01L03L06A	281	18N01L03G22N	432	18N01L03L16D	583	18N01L03L06R
131	18N01L03L01F	282	18N01L03K17E	433	18N01L03L11I	584	18N01L03L06L
132	18N01L03H21K	283	18N01L03K12U	434	18N01L03L01I	585	18N01L03L01G
133	18N01L03L01R	284	18N01L03K07U	435	18N01L03H21D	586	18N01L03L16M
134	18N01L03L16S	285	18N01L03K02Z	436	18N01L03L01U	587	18N01L03H21Y
135	18N01L03L11C	286	18N01L03K02E	437	18N01L03L02Q	588	18N01L03L06Z
136	18N01L03L06S	287	18N01L03G22Z	438	18N01L03L17H	589	18N01L03L06U
137	18N01L03L06H	288	18N01L03K18F	439	18N01L03L02S	590	18N01L03L01P
138	18N01L03L01X	289	18N01L03K08V	440	18N01L03L02C	591	18N01L03L17A
139	18N01L03L01D	290	18N01L03K03F	441	18N01L03K02Y	592	18N01L03L12F
140	18N01L03H21N	291	18N01L03K13R	442	18N01L03K02I	593	18N01L03L07V
141	18N01L03L16J	292	18N01L03K13B	443	18N01L03K12P	594	18N01L03L07K
142	18N01L03H21Z	293	18N01L03K03B	444	18N01L03K02U	595	18N01L03L12W
143	18N01L03H21E	294	18N01L03K08C	445	18N01L03G22U	596	18N01L03L07G
144	18N01L03L17Q	295	18N01L03G23H	446	18N01L03G23K	597	18N01L03L02R
145	18N01L03L02K	296	18N01L03K23J	447	18N01L03K18L	598	18N01L03L02L
146	18N01L03L17G	297	18N01L03K23E	448	18N01L03K08X	599	18N01L03L07S
147	18N01L03L12G	298	18N01L03K08U	449	18N01L03K08S	600	18N01L03L07M
148	18N01L03L12B	299	18N01L03K08P	450	18N01L03K08M	601	18N01L03L07C
149	18N01L03L07L	300	18N01L03K03P	451	18N01L03G23C		
150	18N01L03H22R	301	18N01L03G23U	452	18N01L03K08D		
151	18N01L03H22L	302	18N01L03G23J	453	18N01L03K03T		

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 13 Diciembre de 2021, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 3 de JULIO de 2018, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **URAMITA** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **LH3-16312X**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.



MATEO ARRUBLA POSADA
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

